

Federación Dominicana de ciclismo

Fedoci

Reglamentos:

Capítulo III

Del Gobierno de la Federación Dominicana de Ciclismo (FEDOCI)

Artículo 15.- El gobierno absoluto de la FEDOCI será ejercido por:

- a) Asamblea General con autoridad suprema integrada por las asociaciones miembros de la FEDOCI.
- b) Comité Ejecutivo.

Artículo 16.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria y estará presidida por el presidente del Comité Ejecutivo, o por el Vicepresidente en caso de ausencia justificada del presidente. En ausencia de ellos será presidida por el primer vocal y así en orden descendente. A falta de todos de ellos por quien designe la asamblea.

Artículo 17.- La Asamblea General sea esta ordinaria, ordinaria eleccionaria o extraordinaria estará integrada por las Asociaciones miembros las cuales se harán representar por sus presidentes. Para el caso de que el representante de la Asociación no sea su presidente este deberá estar avalado y certificado mediante un documento debidamente sellado y firmado que el comité ejecutivo designe en causa de ausencia del secretario general. Cada Asociación tendrá derecho a un representante y este representante tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 18.- La Asamblea Ordinaria, es aquella que se reúne dos (2) veces al año para conocer lo relativo al ejercicio de los seis (6) meses anteriores y cuyas atribuciones son las siguientes:

- a) Conocer el informe del Presidente.
- b) Conocer el informe del Tesorero, aprobado o pronunciándose sobre el mismo.
- c) Aprobar el nuevo presupuesto de gastos.
- d) Designar el o los fiscalizadores de cuentas.
- e) Sustituir al o los miembros del CEN que correspondan.
- f) Conocer el calendario de actividades.

- g) Conocer las modificaciones de estatutos que correspondan.

Artículo 19.- La Asamblea General, a solicitud del Comité Ejecutivo, conocerá de las faltas imputables a los miembros de las Asociación (es), siempre sobre la base de los presentes estatutos, a los reglamentos, resoluciones y decisiones del Comité Ejecutivo de la asamblea general de la FEDOCI, COD, y UCI y a las normas de moral de buenas costumbres de nuestra sociedad. La asamblea podrá aplicar las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y expulsión, no siendo estas secuencias, necesariamente, del orden de aplicación, sino, la importancia o gravedad del hecho imputado es la que indicara cual será implementada primero.

Párrafo: Los miembros de la Asociación (es) perteneciente al movimiento deportivo FEDOCI que hayan sido suspendidos (Sancionados) perderán sus derechos y no gozaran de ellos en ninguna otra institución. Se establece la máxima de que "una suspensión o sanción en un deporte o en un organismo, es válido por igual de todos los demás deporte o instituciones del movimiento deportivo olímpico y clubístico nacional".

Artículo 20.- La asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por:

- a) Por el Comité Ejecutivo de la FEDOCI.

b) A petición escrita firmada y sellada por el 51% de los miembros de las Asociaciones miembros dirigida dicha petición al Comité Ejecutivo para que este haga la convocatoria correspondiente. Cumplidos estos requisitos el Comité Ejecutivo de la FEDOCI queda obligado a fijar la fecha de la Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días.

c) En caso de que la asamblea haya sido por petición de los miembros de las Asociaciones, la misma no será válida si no están presentes por lo menos el 66% de los miembros de las Asociaciones.

Artículo 21.- Como regla general se establece que las convocatorias para una Asamblea General Ordinaria y al mismo tiempo eleccionaria, se harán con quince (15) días de antelación. Para el caso de una Asamblea General Extraordinaria será de diez (10) días de antelación. La convocatoria se hará mediante correspondencia a las Asociaciones miembros.

Artículo 22.- La forma de votación será secreta y solo será en forma pública, cuando el 51% de los miembros lo deseen y aprueben.

Artículo 23.- Las asambleas estarán integradas por tres clases de delegados a saber:

- A) Delegados regulares con voz y voto.
- B) Delegados especiales con voz y sin voto.
- C) Delegados observadores sin voz y sin voto.

Artículo 24.- Tendrán delegados regulares a las asambleas de la FEDOCI los siguientes:

- A) El Comité Ejecutivo Nacional
- B) Dos representantes de cada Asociación uno con voz y voto y otro con voz.
- C) Un delegado de la comisión Nacional de B. M. X.
- D) Un delegado de la comisión Nacional de Mountain Bike.
- E) Un delegado de la comisión Nacional Máster.

Párrafo I: Todos los delegados regulares deberán acreditarse por escrito mediante carta firmada y sellada por los directivos de su organismo.

Párrafo II: Todos los miembros del CEN tienen derecho a voz y voto, excepto en la Asamblea Eleccionaria.

Párrafo III: Las comisiones tendrán pleno derecho, cuando hayan sido constituidas y tengan el reconocimiento de la Asamblea.

Párrafo IV: En periodo eleccionario, la Asamblea informativa será efectuada en un plazo no mayor de un (1) mes de la eleccionaria.

Artículo 25.- Tendrán calidad de Delegados Especiales a la Asamblea de la FEDOCI, los siguientes:

- A) Los Asesores de la FEDOCI
- B) Un Delegado del CODOCOCI
- C) Un Delegado del CODECI
- D) Los Miembros Honorarios
- E) Los Campeones Nacionales
- F) Los Comisarios Internacionales Dominicanos
- G) Los Representantes de los organismos internacionales (Si existen en el País)

Artículo 26.- Tendrán calidad de Delegados Observadores:

- A) Los Presidentes de los Clubes.
- B) Las Personas que el Comité Ejecutivo Nacional expresamente invite.

Artículo 28.- Son funciones de la Asamblea de la FEDOCI, las siguientes:

- A) Elegir mediante voto secreto, el Comité Ejecutivo Nacional de la FEDOCI, por cuatro (4) años.
- B) Aprobar los estatutos de la FEDOCI y los reglamentos correspondientes.
- C) Aprobar el calendario del año siguiente.
- D) Conocer el informe presentado por el Comité Ejecutivo sobre las actividades del año que finaliza.
- E) Conocer el informe económico.
- F) Otorgar los títulos establecidos en los estatutos de acuerdo a las recomendaciones de los organismos calificados para ellos por los presentes estatutos y sus reglamentos.
- G) Dictar los reglamentos de orden ritual.
- H) Trazar las pautas a seguir por la FEDOCI en el año siguiente.
- I) Conocer de las apelaciones que se hagan en caso de falta de decisiones tomadas por organismos inferiores.

Artículo 29.- Para la modificación de los presentes estatutos se requiere un quórum de un 75% de los delegados oficiales.

Artículo 30.- La Asamblea General Extraordinaria está facultada para revisar estos estatutos cuando lo crea de lugar, siempre que haya sido convocada para esos fines según el procedimiento. Para ser modificado los presentes estatutos se requiere de la aprobación del 66% de los miembros presentes.

Las Asociaciones. La segunda convocatoria se hará una hora después de la primera y el quórum se formara con el 40% de las Asociaciones miembros. En caso de no establecer el quórum en segunda convocatoria la FEDOCI convocara de nuevo en un plazo no mayor de diez (10) días.

Artículo 32.- Las resoluciones se tomara con el voto de la mayoría y la mayoría la constituirá la mitad mas uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 33.- El comité Ejecutivo, como autoridad delegada, deberá observar y hacer observar los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones, decisiones y acuerdos de las asamblea, siempre de conformidad con los presentes estatutos, y el COD, así como

no contradiciendo la ley general de deporte No. 97-74 de fecha veinte (20) de Diciembre del min novecientos setenta y cuatro (1974) así como de la ley No. 112-05 de fecha 22 de Febrero del año dos mil cinco (2005) y el reglamento No. 40-08 de fecha 16 de Enero del año dos mil ocho (2008).

De las Elecciones:

Artículo 34.- Los miembros de la FEDOCI serán convocados para elegir un nuevo Comité Ejecutivo la primera quincena del mes de Diciembre de cada 4 años. La convocatoria para esta asamblea general ordinaria y eleccionaria la realizara con 15 días de antelación a la misma.

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) estará integrado de la siguiente forma:

- A) Un Presidente
- B) Tres Vice-Presidentes (Zonas Norte, Sur y Este)
- C) Un Secretario General
- D) Un Co-Secretario
- E) Un Tesorero
- F) Un Co-Tesorero
- G) Un Secretario de Organización
- H) Un Secretario de Relaciones Publicas
- I) Un Vocal

Artículo 36.- La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros, escogidos por el Comité Ejecutivo, y los mismos no serán candidatos a cargos electivos.

El Comité Ejecutivo designara, además, tres miembros suplentes para el caso de que algunos de los miembros originales sea presentado posteriormente como candidato, el Comité Ejecutivo de la FEDOCI designará el sustituto correspondiente. Los miembros de esta comisión deberán ser un representante del COD, un representante de una federación deportiva y un deportista que el CEN expresamente designe.

Artículo 37.- El sistema de candidatura será el denominado por planchas y en consecuencia no se computaran los votos por nombres de personas, sino por el nombre o denominación de las planchas participantes.

Artículo 38.- Únicamente las Asociaciones tienen derecho a inscribir planchas y para que una inscripción sea considerada como válida, esta tiene que cumplir las siguientes condiciones:

- A) Ser presentada por lo menos 24 horas antes de la fecha fijada para la Asamblea Eleccionaria.
- B) La Plancha tiene que estar acompañada de un programa de trabajo.
- C) Cada Asociación podrá avalar solamente una plancha.
- D) La Plancha deberá estar avalada por un mínimo de tres (3) Asociaciones.
- E) Toda plancha deberá estar acompañada de una constancia de aceptación, firmada por cada uno de los candidatos incluidos en ella.

Artículo 39.- Tendrán derecho a hacer propaganda electoral las Asociaciones y por extensión, todas sus unidades de base. La propaganda debe sujetarse a lo siguiente:

- A) La propaganda tiene que sujetarse a las normas elementales de respeto y consideración que merecen de alusión personal, que denigre las condiciones morales de otros candidatos
- B) La Comisión Electoral, estará facultada para tomar todas las medidas que considere de lugar, para hacer cumplir el acápite del presente artículo, inclusive podrá disponer la exclusión de la plancha que no cumpla esta disposición.
- C) En caso de que la Comisión Electoral elimine un miembro de una plancha por problemas disciplinarios, se le otorgara un plazo de 2 horas a dicha plancha para que el mismo sea sustituido, sin la necesidad de que el mismo presente documentación por escrito, pudiendo este emplear cualquier medio de comunicación para su aceptación del puesto al que ha sido propuesto (presencial o telefónico).

Artículo 40.- Los delegados a la Asamblea Eleccionaria estarán limitados a un número de dos y ambos tendrán derecho a voz, pero uno de ellos será el que tendrá derecho a voto. Los delegados, para ser admitidos como tales, deberán estar formalmente acreditados antes la Comisión Electoral, mediante una carta suscrita y sellada por dicha institución.

Artículo 41.- El presidente y secretario de la Asociación correspondiente, previa delegación del CEN es esta carta especificara cual delegado tiene derecho al voto.

Artículo 42.- Las votaciones serán secretas.

Artículo 43.- A) En el supuesto de que únicamente participen dos planchas, la que obtenga un mayor número de votos será declarada ganadora.

- B) Si participan más de dos planchas y ningunas de ellas obtienen más del 50% de los votos, se eliminara la de menos votación, quedando solo dos (2) planchas para la próxima ronda de votación.

- C) Si únicamente participa una plancha, esta tiene que obtener una votación equivalente a más de la mitad de los votos correspondientes a los delegados con derecho al sufragio de los que estén presentes en la Asamblea.

Párrafo: Cuando ninguna de las planchas alcance más del 50% de los votos presentes, se hará hasta tres (3) rondas de votación. Si después de ser agotadas las tres rondas y ninguna resulte ganadora se procederá a convocar una elección a más tardar siete (7) días después.

Artículo 44.- El CEN se encargara de hacer cumplir todo lo dispuesto en los presentes estatutos, sus reglamentos, las disposiciones de la Asamblea, así como llevar a cabo las pautas trazadas.

Artículo 45.- Para la Asamblea General Ordinaria y a la vez Eleccionaria se designara una Comisión Electoral integrada por tres (3) personas del movimiento deportivo provincial y/o nacional y algún (os) miembros de la FEDOCI. La Comisión Electoral, será integrada por el Comité Ejecutivo Nacional de la FEDOCI.

Artículo 46.- Las planchas serán recibidas a más tardar tres (3) días antes de la Asamblea General Ordinaria y Eleccionaria y deberán ser depositadas en las oficinas de la FEDOCI. La Comisión Electoral tendrá como sede las oficinas de la FEDOCI.

Artículo 47.- Las planchas deberán contar con los nombres de los candidatos y los cargos propuestos y deberán estar firmados por estos y avaladas por lo menos por dos (2) Asociaciones miembros. Cada Asociación podrá avalar una plancha. Los Vicepresidentes de zona deberán ser elegidos por las Asociaciones de la Zona y figuraran como tales en todas las planchas que se presenten (esta elección deberá ser hecha tres (3) horas antes de la presentación de las planchas a la comisión electoral.

Artículo 48.- Podrán votar en las elecciones las Asociaciones miembros de la FEDOCI que no hayan perdido sus derechos.

Artículo 49.- El Comité Ejecutivo electo tomara posesión a más tardar la primera quincena del mes de enero siguiente a las elecciones, siendo juramentado, preferiblemente, por un miembro de la Federación Dominicana de Ciclismo (FEDOCI) o una personalidad del Ciclismo Dominicano con previa autorización de la FEDOCI mediante el juramento de rigor al tenor del artículo (7) de los presentes estatutos. Al término de las elecciones se podrá tomar un juramento simbólico o protocolar para fines inmediatos de información pública y prensa el cual no sustituye, en modo alguno, al que se realiza durante la toma de posesión, que es oficial.

Artículo 50.- En caso de empate en las elecciones se procederá a una segunda ronda, media hora después. Si continua el empate luego de la segunda ronda, la comisión convocara a nuevas elecciones dentro de los tres (3) días siguientes.